

**Versión Pública de RR-1160/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

|                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha de elaboración de la versión pública                                                                                                                                                                              | El 22 de abril del 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.                                                                                                                                      | Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| El nombre del área que clasifica.                                                                                                                                                                                       | Ponencia dos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública.                                                                                                                                                  | <b>RR-1160/2024.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.                                                                                                                                                 | 1. Se eliminó el nombre de la recurrente pagina 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área.                                                                                                                                                                                    | <br>Rita Elena Balderas Huesca.<br>Comisionada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).                                                                                                                                                                | <br>Magnolia Zamora Gómez.<br>Secretaría de Instrucción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada                                                                                                                                  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1160/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio al rubro indicado.

**II.** El seis de noviembre el año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

**III.** El día veintisiete de noviembre del año que transcurrió, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

**IV.** Por auto de veintiocho de noviembre del año pasado, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-1160/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**V.** En proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

**VI.** En proveído de ocho de enero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial a la recurrente, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

**VII.** Mediante proveído de veinte de enero del año en curso, se tuvieron por perdidos los derechos de la recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que los datos personales de la reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

**VIII.** En auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

**IX.** El once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, remitió a la recurrente un alcance a su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*"Por medio del presente como se me señaló en el Oficio ASUNTO: ALCANCE DE CONTESTACION DE SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 210441624000176 derribada de la solicitud 210441624000176 requiero:*

*1. Requiero se inicie procedimiento para la Dirección de Ecología y Medio Ambiente por haber expedido un Dictamen de Impacto Ambiental de derribo de Árboles sin haber tenido el previo Estudio de Impacto de los supuestos perjuicios que pudieron generar el árbol y los pinos. Así mismo requiero copia simple del procedimiento.*

*2. Requiero se me proporcione copia simple de los permisos de los derribos del árbol y dos pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

**3. Requiero copia simple de la orden del presidente, síndico y/o regidores al que se requiere a protección civil derribar los árboles y los pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA".**

A lo que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

**"Respuesta de Órgano Interno de Control:**

**Me permito informar, que, tras una revisión, se le informa que no contamos con información específica sobre algún procedimiento aludido a la "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA", ya que no se tenía conocimiento previo del mismo en nuestra base de datos.**

**No obstante, en cumplimiento con nuestras responsabilidades y obligaciones legales, de resultar así procedente, se realizarán las investigaciones pertinentes para determinar lo que proceda, de acuerdo en la normativa aplicable.**

**Respuesta de Protección Civil:**

**Después de haber realizado una búsqueda en los archivos documentales de esta Dirección a mi cargo, se informa que no se encontró documento alguno sobre el derribo de los árboles de la Escuela Primaria Jesús N. Merino, debido al cambio de administración se desconoce el motivo por el cual no se cuenta con dicha documentación, de lo cual se hará la observación y de conocimiento al Órgano Interno de Control para que determine si existe alguna responsabilidad.**

**Respuesta de Obras Públicas:**

**Dentro de los trabajos realizados y pagados correspondientes a las acciones realizadas en la escuela "Profesor Jesús N. Merino" no se contempla ningún retiro de árbol, así mismo se menciona que dentro de las facultades de la dirección no está el expedir permisos de esta naturaleza por lo que no se posee la información requerida, de igual forma adjunto el oficio entregado a la unidad de Transparencia con fecha 14 de octubre del presente año donde se da conocimiento de esta respuesta."**

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

**"1 No me entregaron copia del inicio del procedimiento para la Dirección de Ecología y Medio Ambiente por haber expedido un Dictamen de Impacto Ambiental de derribo de Árboles sin haber tenido el previo Estudio de Impacto de los supuestos perjuicios que pudieron generar el árbol y los pinos. FUNDADO en el Oficio ASUNTO: ALCANCE DE CONTESTACION DE SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 210441624000176 derribada de la solicitud 210441624000176**

**2. No me proporcionaron la copia simple de los permisos de los derribos del árbol y dos pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

**3. No me proporcionaron la copia simple de la orden del presidente, síndico y/o regidores al que se requiere a protección civil derribar los árboles y los pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"**

**NOTA: El membretado y firma de la respuesta es del LIC. ALEXIS DOMÍNGUEZ MÉNDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA y no del H. Ayuntamiento de Tepeaca."**

Por tanto, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión alegando que, el sujeto obligado le negó la información requerida en los tres cuestionamientos de su solicitud.

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, misma que se encuentra en los términos siguientes:

**"No me entregaron copia del inicio del procedimiento para la Dirección de Ecología y Medio Ambiente por haber expedido un Dictamen de Impacto Ambiental de derribo de Árboles sin haber tenido el previo Estudio de Impacto de los supuestos perjuicios que pudieron generar el árbol y los pinos. FUNDADO en el Oficio ASUNTO: ALCANCE DE CONTESTACION DE SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 210441624000176 derribada de la solicitud 210441624000176**

**2. No me proporcionaron la copia simple de los permisos de los derribos del árbol y dos pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"**

**3. No me proporcionaron la copia simple de la orden del presidente, síndico y/o regidores al que se requiere a protección civil derribar los árboles y los pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"** **NOTA: El membretado y firma de la respuesta es del LIC. ALEXIS DOMÍNGUEZ MÉNDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA y no del H. Ayuntamiento de Tepeaca".**

**No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que hace, a lo solicitado por la ... mediante su Solicitud de Acceso a la Información 210441624000192, Esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla; hace de su conocimiento al recurrente lo siguiente:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

**En cuanto a lo que respecta en su acto reclamado número 1**

**En competencia del Órgano Interno de Control, informo lo siguiente:**

**En cumplimiento con nuestras responsabilidades y obligaciones legales, es importante aclarar que, tras una revisión de la documentación disponible, no se ha encontrado evidencia de la existencia de un procedimiento formal relacionado con la "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESÚS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA". En este caso específico, al no existir un procedimiento formal iniciado ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, resulta materialmente imposible proporcionar una copia del inicio del mismo.**

**Asimismo, reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y el respeto a las normativas vigentes. En caso de que se determine la necesidad de realizar investigaciones adicionales sobre este asunto, procederemos conforme a lo estipulado en la legislación correspondiente para garantizar que se tomen las medidas adecuadas**

**En cuanto a lo que respecta en su acto reclamado número 2**

**La Dirección de obras públicas realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar los días diez, once y doce del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito.**

**En cuanto a lo que respecta en su acto reclamado número 3**

**La Dirección de Protección Civil realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar los días diez, once y doce del mes de diciembre del dos mil veinticuatro, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente escrito.**

**De lo anterior Con fundamento en lo establecido en los artículos 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 159 fracciones I y II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cabe señalar que la Búsqueda Exhaustiva de la Información se realizó cumpliendo con las circunstancias siguientes:**

**Tiempo. - La búsqueda se realizó durante los días diez, once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**Lugar. - La búsqueda se realizó en el archivo de las oficinas que ocupa la dirección de obras públicas, ubicadas en la calle Morelos norte número 109, y en las oficinas que ocupa la dirección de protección civil, ubicadas en esquina con Morelos norte y 2 poniente, ambas ubicadas en la colonia centro de Tepeaca, Puebla.**

**Modo.- De manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos tanto físicos como electrónicos de la dirección de obras públicas y de la dirección de protección civil sin encontrarse la información solicitada; así mismo, no obstante hago de su conocimiento que no se cuenta con la información**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

***solicitada, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 156 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. De lo anterior tiene aplicación el siguiente Criterio del INAI: 04/19, Propósito de la Declaración formal de Inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. Se anexa al presente escrito el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre en donde se aprueba por parte del Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de Información.”***

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificada manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara algo al respecto.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al agraviado, se observa que señaló que respecto a la información indicada en el pregunta número uno, señaló que el Órgano Interno de Control informó que no se encontró evidencia de la existencia de un procedimiento formal relacionado con la "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESÚS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"; por lo que, al no existir un procedimiento formal iniciado ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, resultaba materialmente imposible proporcionar una copia del inicio del mismo y respecto a la información requerida en los cuestionamientos marcados con los números dos y tres, indicó que no localizó la misma, por lo que, declaraba la inexistencia de la información requerida en dichas preguntas.

Por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, el sujeto obligado no modificó el acto reclamado al grado que este haya quedado sin materia, al indicar a la entonces solicitante que no

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

le podía otorgar la información requerida en su solicitud, por lo que, sigue subsistiendo el acto reclamado manifestado por la recurrente en su medio de impugnación es decir, la negativa del sujeto obligado de proporcionar total o parcial la información; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que requirió lo indicado en el Considerando **CUARTO** de esta resolución, misma que fue contestada por el sujeto obligado en los términos precisados en el considerando antes mencionado.

Por lo que, la entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, manifestando que le negaron total o parcial la información, por las razones expuestas en el considerando anterior.

A lo que, la autoridad responsable al rendir su informe justificado manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Tepeaca, en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara a las áreas competentes, siendo estas el Órgano Interno de Control, la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil; y dieron seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante."*

*No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que hace, a lo solicitado por la ... mediante su Solicitud de Acceso a la Información 210441624000192, Esta Unidad*

*de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla; hace de su conocimiento al recurrente lo siguiente:....”.*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La recurrente ofreció pruebas y se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210441624000176.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del memorándum con número MTP/DSyDU/2024/065 de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Directora de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210441624000192.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210441624000192.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MTP-UTAIP-0256/2024 signado por el Titular de la Unidad de

Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido al Director de Obras Públicas ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número DOP/002/2024 signado por el Director de Obras Públicas dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MTP-UT-008/2024 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido al Titular del Órgano Interno de Control ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210441624000192.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MTP-UT-007/2024 signado por el Titular del Órgano Interno de Control dirigido al Director de Protección Civil ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MTP-PCYBM-001/2024 signado por el Director de Protección Civil y Bomberos Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información via sisai de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210441624000192.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum número MTP-UT/MEMO-57/2024 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido al Titular

del Órgano Interno de Control ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número MTP/OIC/ADM-24-27/OXX/2024 signado por el Titular del Órgano Interno de Control dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum número MTP-UT/MEMO-59/2024 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido al Secretario de Obras Públicas ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número DOP/008/2024 signado por el Director de Obras Públicas dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro a las once horas con cero minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro a las trece horas con cero minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro a las diez horas con cero minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum número MTP-UT/MEMO-58/2024 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido al

Director de Protección Civil ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del memorándum con número MTP-PCYBM/MEMO-09/2024 signado por el Director de Protección Civil y Bomberos Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ambos del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas con cuarenta minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro a las dieciocho horas con quince minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro a las diecisiete horas con cero minutos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la Primera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de

conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual, requería que se iniciara procedimiento a la Dirección Ecológica y de Medio Ambiente por haber expedido el dictamen de impacto ambiental por el derribo de los árboles, sin haber tenido el previo estudio de impacto de los supuestos perjuicios que pudieron generar la tala de los árboles; por lo que, solicitaba la copia de dicho procedimiento; asimismo, requirió en copias simples los permisos y la orden del presidente, síndico o regidores en la cual requirió a protección civil el de derribos árboles, dichos documentos se encontraba en el expediente con número 40 de la Dirección de Obras Públicas bajo el nombre de "DIGNIFICACION DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN TEPEACA, PUEBLA, misma que el sujeto obligado contestó en los términos precisados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

Sin embargo, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que expresó que el sujeto obligado no le entregó la información requerida en la solicitud.

A lo que, la autoridad responsable al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, manifestó que se turnó la solicitud a las áreas competentes, siendo estas el Órgano Interno de Control, la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil, que dieron seguimiento a la solicitud presentada hasta la entrega de la respuesta al solicitante.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción

I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada. 2

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

*Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

Ahora bien, en autos se observa que, la reclamante en su pregunta número uno, requería que se iniciara procedimiento a la Dirección Ecológica y Medio Ambiente por haber expedido el dictamen de impacto ambiental por el derribo de los árboles, sin haber tenido el previo estudio de impacto de los supuestos perjuicios que pudieron generar el derribo de los árboles; por lo que, solicitaba la copia de dicho procedimiento; misma que el sujeto obligado a través de su Órgano Interno de Control, informó que no existía procedimiento aludido a la "DIGNIFICACION DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN TEPEACA, PUEBLA;" por lo que, la entonces solicitante en su medio de impugnación alegó la negativa del sujeto obligado de proporcionarle la información antes mencionada, siendo esto infundado por las razones legales siguientes:

En primer lugar, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los artículos 5, 7 fracciones XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXXIII, XXXIV y 11, dispone que el derecho de acceso a la información comprende tres garantías siendo las siguientes:

- El derecho de informar (difundir). - Consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea.
- El derecho de acceso a la información (buscar). - Consiste en garantizar a las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea requerida de manera específica y respetuosa.
- El derecho de ser informado (recibir). - Garantiza a todos los ciudadanos de recibir libremente la información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información, con excepción de la información reservada o confidencial tal como lo establece la Ley en la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, cuando se habla de información se debe entender que son todos los archivos, documentos, registros o datos contenidos en cualquier formato que tenga el sujeto obligado por haberla generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en virtud de las facultades conferidas en sus leyes o reglamentos que los regulen.

Asimismo, las personas pueden ejercer el derecho de acceso a la información a través de solicitudes que realicen ante los sujetos obligados que poseen la información que quieren conocer.

De igual forma, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); ha señalado que las solicitudes de acceso a la información pública son escritos que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia<sup>1</sup> de los sujetos obligados, por el que pueden requerir el acceso

a la información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieren, transformen o conserven en sus archivos. <sup>2</sup>

Por lo que, si la recurrente en su cuestionamiento con **número uno**, pidió al sujeto obligado que **iniciara procedimiento a la Dirección Ecológica y Medio Ambiente por haber expedido el dictamen de impacto ambiental por el derribo de los árboles, sin haber tenido el previo estudio de impacto de los supuestos perjuicios que pudieron generar tal situación; se observa que la entonces solicitante no tenía la intención de obtener acceso a algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, ya sea en soporte físico, visual, impreso, electrónico, etcétera, que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo del ejercicio de sus atribuciones; es decir, el requerimiento no está encaminado a pedir el acceso a información pública, en virtud de que, solicitaba que el sujeto obligado realizara una acción, por lo que, lo anteriormente expuesto no se trata de una solicitud de acceso a la información, sino de una **petición de hacer a la autoridad responsable**.**

Asimismo, en relación a la parte que requería la copia del procedimiento antes mencionado, misma que el sujeto obligado en su respuesta inicial y complementaria señaló que, su Órgano Interno de Control informó que no se encontró evidencia de la existencia de un procedimiento formal relacionado con la "DIGNIFICACION DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN TEPEACA, PUEBLA"; por lo que, al no existir un procedimiento formal iniciado a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, era imposible proporcionar copia de inicio del mismo, en consecuencia, la autoridad responsable contestó a la entonces solicitante la parte que era una solicitud de su **pregunta marcada con el número uno**, señalando que no existía un procedimiento administrativo en contra de la dirección antes mencionada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

Por otra parte, la reclamante en **sus cuestionamientos marcados con los números dos y tres de su petición de información**, requirió copias simples de los permisos y la orden del presidente, síndico o regidores en la cual requirió a protección civil el derribo de árboles, argumentando que dicha documentación se encontraba en el expediente con número 40 de la Dirección de Obras Públicas bajo el nombre de "DIGNIFICACION DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN TEPEACA, PUEBLA, misma que el sujeto obligado en su respuesta inicial y la ampliación de la contestación original, señaló que las áreas de Protección Civil y Obras Públicas, indicaron que después de haber hecho una búsqueda exhaustiva no se localizó la información requerida.

En consecuencia, es importante indicar que los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información; por otra parte, establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los petitionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso, la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, el cual, al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para ~~localizar~~ la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.

- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

De igual forma, la resolución del acta de Comité de Transparencia en donde se confirme la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica de que se utilizaron los criterios de búsqueda exhaustiva y señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generó la inexistencia en cuestión y señalar el servidor público responsable de contar con la información requerida.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial señaló que, el área de Protección Civil señaló realizó una búsqueda en los archivos documentales sin localizar documento alguno sobre el derribo de los árboles de la Escuela Primaria Jesús N, Merino, debido al cambio de la administración se desconocía el motivo por el cual no se contaba con la documentación requerida, por lo cual se lo haría de conocimiento al Órgano Interno de Control, para que determine si existía alguna responsabilidad.

Finalmente, el área de Obras Publicas informó que, dentro de los trabajos realizados y pagados correspondientes a las acciones realizadas en la escuela multicitada, no se contempló el retiro de árboles; asimismo, mencionó que dentro de las facultades de la dirección no estaba el expedir permisos de esa naturaleza; por lo que, no poseía la información requerida, de igual forma, señalaba que, adjuntaba el oficio entregado a la Unidad de Transparencia el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, donde se daba conocimiento de esta respuesta; por lo que, la entonces

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que el sujeto obligado no le entregó la información requerida.

Por lo que, la autoridad responsable remitió a la recurrente una ampliación de su respuesta inicial, en la cual señaló que, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, indicaron que realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, los días diez, once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en dicha dirección, cumpliendo así con las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Asimismo, el sujeto obligado en ampliación de su contestación original, remitió a la entonces solicitante el acta de la primera sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual se encuentra en los términos siguientes:

**“...CONSIDERANDOS**

**...  
MATERIA. - EL OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁ ANALIZAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, REFERENTE A: 2. REQUIERO SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS DE LOS DERRIBOS DEL ÁRBOL Y DOS PINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMERO DE OBRAS O CLAVE NÚMERO 40 BAJO EL NOMBRE "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA" 3. REQUIERO COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y/O REGIDORES AL QUE SE REQUIERE A PROTECCIÓN CIVIL DERRIBAR LOS ÁRBOLES Y LOS PINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMERO DE OBRAS O CLAVE NÚMERO 40 BAJO EL NOMBRE "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA", DICHA INFORMACIÓN SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE FOLIO 210441624000192. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**II. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.**

**A. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

EL ARTÍCULO 6 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE COMO UN DERECHO HUMANO EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, ASIMISMO, EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, REFIERE QUE, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION COMPRENDE EL SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACION GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y QUE ESTA SEA ACCESIBLE A TODA PERSONA SALVO LA INFORMACION EXCEPCIONALMENTE CLASIFICADA COMO RESERVADA.

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS EL SOLICITANTE CONFORME A SU DERECHO REQUIRIÓ CONOCER 2. REQUIERO SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS DE LOS DERRIBOS DEL ÁRBOL Y DOS PINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMERO DE OBRAS O CLAVE NÚMERO 40 BAJO EL NOMBRE "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA" 3. REQUIERO COPIA SIMPLE DE LA ORDEN DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y/O REGIDORES AL QUE SE REQUIERE A PROTECCIÓN CIVIL DERRIBAR LOS ÁRBOLES Y LOS PINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON NÚMERO DE OBRAS O CLAVE NÚMERO 40 BAJO EL NOMBRE "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XXXIX, 16 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LOS OFICIOS MTP-UT/MEMO-59/2024 Y MTP-UT/MEMO-58/202 EL PRIMERO DIRIGIDO PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL SEGUNDO PARA PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, TURNÓ EL RECURSO DE REVISIÓN RR-1160/2024 A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 171 AL 183 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DE PUEBLA.

NO OBSTANTE, MEDIANTE OFICIOS DOP/008/2024 Y MTP-PCYBM/MEMO-09/2024 LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, AREAS RESPONSABLES DE LA INFORMACION REFIRIENDO QUE SE REALIZÓ UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACION SOLICITADA.

EN ESE SENTIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCIÓN DE PROTECCION CIVIL DE H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA ESTABLECEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, DERIVADO DE QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACION REQUERIDA.

B. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

CÓMO SE PUEDE ADVETIR, DE LOS OFICIOS NÚMERO DOP/008/2024 Y MTP-PCYBM/MEMO-09/2024 DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, MANIFESTARON:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

**RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:**

ESTA DIRECCIÓN GENERAL A MI CARGO, REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA CUMPLIENDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR LOS DÍAS DIEZ, ONCE Y DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS DIVERSOS ARCHIVOS, CAJAS, RECOPIADORES, CARPETAS, EXPEDIENTES, REGISTROS FÍSICOS Y DIGITALES Y EN LAS BASES DE DATOS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN ESTA DIRECCIÓN, TENIENDO COMO RESULTADO LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, PARA LO CUAL SE ELABORARON LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO.

**RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:**

ESTA DIRECCION GENERAL A MI CARGO, REALIZÓ UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA CUMPLIENDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR LOS DÍAS DIEZ, ONCE Y DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS DIVERSOS ARCHIVOS, CAJAS, RECOPIADORES, CARPETAS, EXPEDIENTES, REGISTROS FÍSICOS Y DIGITALES Y EN LAS BASES DE DATOS DEL EQUIPO DE CÓMPUTO ASIGNADO A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN ESTA DIRECCIÓN, TENIENDO COMO RESULTADO LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, PARA LO CUAL SE ELABORARON LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO.

ES POR LO QUE SOLICITO AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA JUNTAMENTE CON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION.

**TIEMPO.** - LA BUSQUEDA SE REALIZÓ DURANTE LOS DÍAS DIEZ, ONCE Y DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**LUGAR.** - LA BÚSQUEDA SE REALIZÓ EN EL ARCHIVO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LA CALLE MORELOS NORTE NÚMERO 109, Y EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADAS EN ESQUINA CON MORELOS NORTE Y 2 PONIENTE, AMBAS UBICADAS EN LA COLONIA CENTRO DE TEPEACA, PUEBLA.

**MODO.** - DE MANERA DETALLADA SE REVISARON TODOS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS TANTO FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL SIN ENCONTRARSE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; ASÍ MISMO, NO OBSTANTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 156 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DE LO ANTERIOR TIENE APLICACIÓN EL SIGUIENTE CRITERIO DEL INAI: 04/19 PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

AHORA BIEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 138 FRACCIONES I Y II, 139 DE LA LEY

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

**GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASI COMO LOS ARTICULOS 159 FRACCIONES I Y II, 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBE SEÑALAR LOS ELEMENTOS MINIMOS QUE PERMITAN AL SOLICITANTE TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZO EL CRITERIO DE BUSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMAS DE ESPECIFICAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, QUE GENERARON LA INEXISTENCIA EN CUESTIÓN, PARA LO CUAL SE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO 160 DE LA LEGISLACION LOCAL ANTES CITADA...**

**TENIENDO APLICACIÓN AL CASO CONCRETO EL CRITERIO NÚMERO 04/19 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"PROPOSITO DE LA DECLARACION FORMAL DE INEXISTENCIA." (TRANSCRIBE TEXTO).**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. CON FUNDAMNTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, 22 FRACCIÓN II, 156 FRACCIÓN I, 157, 159 Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DECLARACION INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 21044162400019."**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información requerida en **los cuestionamientos marcados con los números dos y tres de la solicitud**, también lo es que, no cumplió con lo establecido por la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, en virtud de que las áreas de Obras Públicas y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, señalaron que las circunstancias de tiempo, lugar y modo quedaron acreditadas con la búsqueda de la información, tal como se observaba en las actas circunstanciadas que se levantaron en los días diez, once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro; sin embargo, en las mismas únicamente se advierte lo siguiente:

**"...con fundamento en el artículo 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este medio procedo a levantar ACTA DEL PROCESO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo asignado a cada una de las personas que laboran en esta dirección a mi cargo, que se realizó de la siguiente:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

*En las oficinas de la ....el proceso de búsqueda exhaustiva y minuciosa en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, de lo cual dio como resultado:*

**NO SE ENCONTÓ INFORMACIÓN ALGUNA EN REGISTRO FISCOS, DOCUMENTOS, DIGITALES Y EN LAS BASES DE DATOS..."**

Por tanto, el sujeto obligado no acredita las circunstancias de tiempo, lugar y modo, toda vez que en las actas circunstanciadas de fechas diez, once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, no se establece qué información se estaba buscando, sino únicamente indica que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

Asimismo, el Director de Obras Públicas del sujeto obligado, únicamente se limitó a señalar que no localizó el permiso requerido e indicó que no tenía la facultad para realizar el mismo, sin embargo, tal como lo estableció la recurrente en su solicitud y en su medio de impugnación, la autoridad responsable en el memorándum con número MTP/DSyDU/2024/065, el cual corre agregados en autos y en el que se observa que en vía de alcance de respuesta de una diversa solicitud, señaló que el permiso y la orden requerida en la solicitud que se analiza, se encontraba en el expediente con número 40 denominado "DIGNIFICACION DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESÚS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO PUEBLA", de la dirección antes mencionada, sin que dicha área haya realizado la búsqueda del expediente citado, con el fin de localizar el permiso requerido.

De igual forma, se debe indicar que en el Acta de Comité de Transparencia no se ordenó que se genere o repusiera la información requerida y no se ordenó notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien correspondiera.

Por otro lado, se observa que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, el cual señala que,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o que deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, en virtud de que, únicamente se limitó remitir la solicitud al Director de Obras Públicas y Protección Civil; no obstante que los artículos 84 fracción XXVII, 137 fracción XIX y 144 fracción III, del Reglamento Interior del Municipio de Tepeaca, establecen que **el Presidente Municipal** entre otras atribuciones tiene el de vigilar que el corte de los árboles se sujete a lo que dispongan las leyes en la materia y evitar que los montes se arrasen; **la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano** señala que, entre otras facultades tiene el de expedir licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades o cualquier otro en materia de Ecología y Protección al Ambiente Natural, salvo aquéllos que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo y **la Dirección de Parques y Jardines** entre otras atribuciones tiene el de supervisar el mantenimiento adecuado, correspondiente a la poda, desrame y despunte en los parques y jardines o derribo de árboles que se encuentran dentro del Municipio, de conformidad con el dictamen que expida la autoridad competente o sin éste, cuando exista peligro inminente que pueda causarse a la población.

De igual modo, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano del municipio de Tepeaca, en el punto 5.1 refiere el procedimiento para la expedición de Permisos de Poda y Tala de Árboles, en el que se detalla el paso a paso para poder realizar dicha acción y en el cual se observa que la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano, es la que expide los permisos para la tala de los árboles, tal como se ilustra a continuación:

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

| Descripción del Procedimiento: para la Expedición de Permisos de Poda y Tala de Árboles |     |                                                                                                                                                                                                          |                                               |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------|
| Responsable                                                                             | No. | Actividad                                                                                                                                                                                                | Formato o Documento                           | Tantos                |
| Solicitante                                                                             | 1   | Ingresa solicitud con anexos a la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano, para la Expedición de Permiso de Poda y Tala de Árboles                                                              | Solicitud                                     | 2 en Original y Copia |
| Director/a de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano                                       | 2   | Recibe la solicitud y la canaliza a/a la Jefe/a de Departamento de Ecología para su atención correspondiente                                                                                             | Solicitud                                     | 1 en Original         |
| Jefe/a de Departamento de Ecología                                                      | 3   | Recibe la solicitud y programa la visita de campo correspondiente, designando a uno de los Inspectores de la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano para que realice una Visita de Campo       | Solicitud                                     | 1 en Original         |
| Inspector de la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano                        | 4   | Realiza la visita de campo y emite el Proyecto de Permiso de Poda y Tala de Árboles que turna a/a la Jefe/a de Departamento de Ecología para su revisión.                                                | Proyecto de Permiso de Poda y Tala de Árboles | 1 en Original         |
| Jefe/a de Departamento de Ecología                                                      | 5   | Recibe y revisa el Proyecto de Permiso de Poda y Tala de Árboles, lo antefirma y lo remite a/a la Director/a de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano para su firma.                                       | Proyecto de Permiso de Poda y Tala de Árboles | 1 en Original         |
| Director/a de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano                                       | 6   | Recibe y revisa el Proyecto de Permiso de Poda y Tala de Árboles, determina la medida compensatoria (donación de árboles), lo firma y lo turna con el Jefe/a de Departamento de Ecología para su entrega | Permiso de Poda y Tala de Árboles             | 1 en Original         |
| Jefe/a de Departamento de Ecología                                                      | 7   | Recibe el Permiso de Poda y Tala de Árboles firmado, corre proceso de entrega al solicitante                                                                                                             | Permiso de Poda y Tala de Árboles             | 2 en Original y Copia |
| Solicitante                                                                             | 8   | Recibe respuesta a su petición, y entrega la medida de mitigación compensatoria (donación de árboles). Termina el Procedimiento.                                                                         | Permiso de Poda y Tala de Árboles             | 1 en Original         |

29

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la recurrente, toda vez que el sujeto obligado tiene el deber de contar con la información requerida, sin embargo, las áreas de Dirección de Protección Civil y de Obras Públicas señalaron que no contaban con la información requerida en las preguntas números dos y tres de la solicitud; sin que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya turnado la solicitud a todas las áreas que pueden contar con la

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

información, toda vez que y tal como se indicó en párrafos anteriores **el Presidente Municipal, la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano y la Dirección de Parques y Jardines**, son los encargados de vigilar, supervisar y expedir licencias para la tala de los árboles en el municipio de Tepeaca, Puebla.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 152, 153, 156 fracción II, 157, 158, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas con **números dos y tres** de la solicitud de acceso a la información que se analizó, para efecto que deje insubsistente la declaración de inexistencia señalada el presente asunto, en virtud de que tal como se analizó en párrafos anteriores esta no cumplió con los requisitos de ley; asimismo, el sujeto obligado deberá turnar la multicitada solicitud al **Presidente Municipal, la Dirección de Sustentabilidad y Desarrollo Urbano y la Dirección de Parques y Jardines la multicitada solicitud**, con el fin de que hagan una búsqueda exhaustiva de los permisos de los derribos del árbol y dos pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA y la orden del presidente, síndico y/o regidores al que se requiere a protección civil derribar los árboles y los pinos que se encuentran en el expediente de la dirección de Obras Públicas con número de obras o clave Número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA"; asimismo, envíe la solicitud analizada al área de Obras Publicas con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva del expediente con número 40 bajo el nombre "DIGNIFICACIÓN DE FACHADA DE LA PRIMARIA JESUS N. MERINO EN LA LOCALIDAD DE TEPEACA, MUNICIPIO DE TEPEACA", en el cual el sujeto obligado en su respuesta otorgada en otra solicitud, señaló que en dicho expediente se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
Solicitud Folio: 210441624000192  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-1160/2024.

encontraban los permisos y la orden antes mencionada y **en caso de encontrar lo antes mencionado deberá** entregar a la entonces solicitante el multicitado permiso y la orden; o, en caso que no localizar la información el sujeto obligado deberá fundar y motivar las causas que motiven la inexistencia de la información acreditando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, misma que deberá ser confirmada por su comité de transparencia observando en todo momento lo establecido en los numerales 22 fracción II, 159 y 160 del ordenamiento legal antes citado, notificando de todo esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y la ampliación de la misma otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas con **números dos y tres** de la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

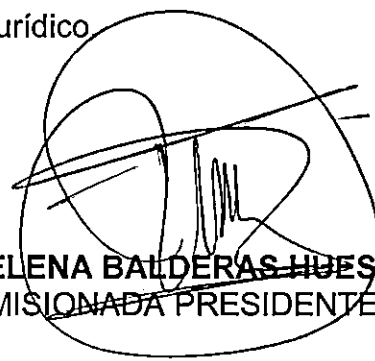
**SEGUNDO.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

**TERCERO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

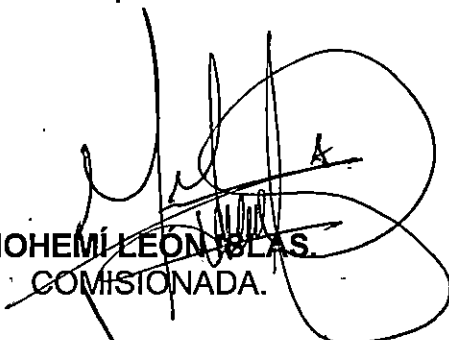
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Tepeaca, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210441624000192  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-1160/2024.

  
**NOHEMÍ LEÓN BLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1160/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-1160/2024/MAG/ Resolución.